



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE CONTROL FISCAL EN APUESTAS Y PAGOS DE PREMIOS EN JUEGOS DE AZAR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y finalidad

Artículo 1°. *Objeto.* Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto establecer un régimen de control fiscal en apuestas y pagos de premios en juegos de azar que se realizan en casinos, salas de juegos y/o apuestas.

Artículo 2°. *Finalidad.* A efectos de evitar adicciones, mejorar el control de la recaudación de impuestos, prevenir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo en las operaciones de apuestas y pagos de premios en juegos de azar, estas se deben registrar en forma segura y confiable, utilizando una tarjeta magnética, o similar, única por apostador a través de un sistema informático en línea (on-line) denominado Sistema de Tarjeta de Apuesta y Pago (SiTAP), permitiendo a los organismos de control, de información financiera y de supervisión de la salud obtener los datos registrados para ser auditados y/o implementar acciones de control y prevención.

Aplicación y sujetos obligados

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* El régimen de control fiscal es de aplicación en los casinos, salas de juegos y/o apuestas, habilitadas por autoridad competente, donde se exploten juegos de azar en todos sus tipos.

Artículo 4°. *Organismo de control.* La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el organismo de control conforme a sus competencias, facultades y atribuciones.



Artículo 5°. *Organismo de información financiera.* La Unidad de Información Financiera (UIF) es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, conforme a sus competencias, facultades y obligaciones.

Artículo 6°. *Organismo de supervisión de la salud.* El Ministerio de Salud a través de la secretaría competente es el organismo de supervisión encargado de velar para evitar el juego patológico, conforme a la responsabilidad primaria y acciones previstas en la normas vigentes.

Artículo 7°. *Entidades de organización.* Las entidades u organismos oficiales facultados para desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar en las provincias son las entidades de organización; las que podrán actuar en forma individual o agrupadas entre sí para realizar las tareas que le asigna esta ley.

Artículo 8°. *Sujetos responsables de la explotación.* Las personas físicas, las sucesiones indivisas, las sociedades de capital, las asociaciones civiles, las fundaciones y los fideicomisos constituidos en el país o en el exterior y las entidades u organismos oficiales, que encuadren en cualquiera de las categorías que se detallan son sujetos responsables de la explotación:

1. Titulares de concesión o autorización de casinos o salas de juegos y/o apuestas, que explotan directamente la actividad de juegos de azar y/o apuestas;
2. Titulares de concesión o autorización de casinos o salas de juegos y/o apuestas, que no exploten directamente la actividad de juegos de azar y/o apuestas;
3. Sujetos que explotan juegos de azar y/o apuestas, no titulares de concesión o autorización de casinos o salas de juego y/o apuestas; y
4. Sujetos no comprendidos en los incisos anteriores, que desarrollan la explotación de juegos de azar y/o apuestas.

Artículo 9°. *Obligaciones.* Las entidades de organización y los sujetos responsables de la explotación están obligados a registrarse ante el organismo de control y son los responsables de la implementación del SiTAP.



Definiciones

Artículo 10. *Definiciones*. Se definen los siguientes términos:

1. Juego de azar: a todo juego y/o actividad lúdica pública o privada, real o virtual, realizada a través de actividades deportivas y/o procedimientos manuales, mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos y/o cualquier otro medio, sea presencial o remota, cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del azar, la suerte o la destreza, sea probabilístico o programado, en la que se participe emitiendo apuestas o arriesgando cantidades de dinero, con la finalidad de obtener premios de cualquier especie y naturaleza;
2. Tarjeta Magnética o similar: a la tarjeta plástica de tamaño estándar “tarjeta de crédito” (85,5 milímetros x 54 milímetros) con banda magnética, chip o de lectura sin contacto, que permita almacenar los datos del apostador;
3. Casino, sala de juegos y/o apuestas: al local en el que se practican juegos de azar; en el cual las apuestas, la resolución del juego de apuesta, su conocimiento y el pago del premio correspondiente, se consuman necesariamente en forma inmediata y correlativa, con la presencia del apostador;
4. Punto de explotación: al local habilitado como casino, sala de juegos y/o apuestas ; y
5. Sistema: conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

CAPITULO II

REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE ORGANIZACIÓN

Y DE SUJETOS OBLIGADOS

Responsable del registro

Artículo 11. *Responsable*. El organismo de control es el responsable de implementar y reglamentar el registro de las entidades de organización.



Requisitos e inscripción al registro

Artículo 12. *Requisitos Entidades de Organización.* Las entidades de organización que soliciten la incorporación al registro deben cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a la forma de actuar y de realizar las tareas:

1. Entidades de organización que actúan de manera individual y realizan las tareas por su cuenta:
 - a) Presentar normativa provincial que faculta a la entidad u organismo a desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar.
2. Entidades de organización que actúan de manera individual y realizan las tareas con terceros de manera total o parcial:
 - a) Presentar normativa provincial que faculta a la entidad u organismo a desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar; y
 - b) Presentar documentación que acredite el vínculo con los terceros que realizan las tareas totales o parciales.
3. Entidades de organización que actúan de manera conjunta y realizan las tareas por su cuenta:
 - a) Presentar normativa provincial que faculta a cada entidad u organismo a desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar; y
 - b) Presentar documentación que acredite el vínculo que les permite actuar de manera conjunta y la forma de realizar las tareas.
4. Entidades de organización que actúan de manera conjunta y realizan las tareas con terceros de manera total o parcial:
 - a) Presentar normativa provincial que faculta a cada entidad u organismo a desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar;
 - b) Presentar documentación que acredite el vínculo que les permite actuar de manera conjunta y la forma de realizar las tareas; y
 - c) Presentar documentación que acredite el vínculo con los terceros que realizan las tareas totales o parciales.



Artículo 13. *Requisitos Sujetos Obligados*. Los sujetos obligados que soliciten la incorporación al registro deben cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a su condición:

1. Entidad u organismo oficial facultado para desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar:
 - a) Poseer Clave de Identificación Tributaria (CUIT) activa;
 - b) Registrar actividades económicas relacionadas con juegos de azar, apuestas y servicios de salones de juegos; y
 - c) Presentar normativa provincial que faculta a la entidad u organismo a desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar.
2. Titulares de concesión o autorización de casinos o salas de juegos y/o apuestas:
 - a) Poseer Clave de Identificación Tributaria (CUIT) activa;
 - b) Registrar actividades económicas relacionadas con juegos de azar, apuestas y servicios de salones de juegos; y
 - c) Presentar documentación, expedida por autoridad competente, que acredite la titularidad de la concesión o autorización.
3. Sujetos que explotan juegos de azar y/o apuestas, no titulares de concesión o autorización de casinos o salas de juego y/o apuestas:
 - a) Poseer Clave de Identificación Tributaria (CUIT) activa;
 - b) Registrar actividades económicas relacionadas con juegos de azar, apuestas y servicios de salones de juegos;
 - c) Presentar documentación que acredite el vínculo con un titular de concesión o autorización de casinos o salas de juegos y/o apuestas, o con una entidad u organismo oficial facultado para desarrollar juegos de azar; y
 - d) Presentar documentación, expedida por autoridad competente, por la cual se aprueba el vínculo del inciso anterior y se aprueba la explotación.



Artículo 14. *Inscripción al registro.* La inscripción al registro debe ser previa al inicio de la actividad, excepto aquellos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren habilitados y desarrollando la explotación de juegos de azar que tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para registrarse posteriores a la fecha citada.

CAPITULO III

PUNTOS DE EXPLOTACIÓN

Información y requisitos previos

Artículo 15. *Información.* Los sujetos obligados registrados deben informar en forma previa a su afectación del punto de explotación a la actividad y mantener actualizados los datos que el organismo de control requiera sobre el mismo.

En el caso de los puntos de explotación que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren habilitados y desarrollando la explotación de juegos de azar tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para registrarse posteriores a la fecha citada.

Artículo 16. *Requisitos previos.* Los puntos de explotación, antes de ser informados al organismo de control, deben cumplir previamente con los siguientes requisitos de acuerdo a la condición del sujeto obligado:

1. Entidad u organismo oficial facultado para desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar:
 - a) Entidad u organismo oficial facultado para desarrollar, explotar y/o administrar juegos de azar:
 - b) Estar inscripto en el municipio y en la provincia correspondiente, por actividades económicas relacionadas con juegos de azar, apuestas y servicios de salones de juegos;
2. Titulares de concesión o autorización de casinos o salas de juegos y/o apuestas:
 - a) Tener habilitación sobre seguridad e higiene de autoridad competente;
 - b) Estar inscripto en el municipio y en la provincia correspondiente, por actividades económicas relacionadas con juegos de azar, apuestas y servicios de salones de juegos; y



- c) Tener certificación, expedida por la autoridad competente, que el local a informar corresponde a la concesión o autorización otorgada al sujeto obligado como titular de la misma.
- 3. Sujetos que explotan juegos de azar y/o apuestas, no titulares de concesión o autorización de casinos o salas de juego y/o apuestas:
 - a) Tener habilitación sobre seguridad e higiene de autoridad competente;
 - b) Estar inscripto en el municipio y en la provincia correspondiente, por actividades económicas relacionadas con juegos de azar, apuestas y servicios de salones de juegos; y
 - c) Tener certificación, expedida por la autoridad competente, que el local a informar corresponde a la concesión o autorización otorgada a un titular vinculado al sujeto obligado.

CAPITULO IV

SISTEMA DE TARJETA DE APUESTA Y PAGO

Descripción y obligación de integrar

Artículo 17. *Descripción.* El Sistema de Tarjeta de Apuesta y Pago (SiTAP) se integra con la tarjeta y los subsistemas que se detallan a continuación, según el responsable de su implementación, y estarán conectados en forma continua por medio de un protocolo de comunicación específico y un medio de transmisión asegurada, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el organismo de control:

- 1. Subsistemas homologados a cargo del sujeto obligado:
 - a) Módulo de interfaz en la máquina de juego; y
 - b) Sistema de gestión de información en el punto de explotación.
- 2. Subsistema a cargo del organismo de control:
 - a) Sistema de control.

Artículo 18. *Obligación de integrar.* Los puntos de explotación donde se desarrollen actividades de juegos de azar a través de máquinas, en todos sus tipos, están obligados a integrar el SiTAP y a conectar todas las maquinas de juegos de azar al sistema.



Artículo 19. *Incorporación de máquinas.* Las máquinas de juegos de azar que se incorporen a los puntos de explotación deberán estar identificadas con una placa visible en la que conste el fabricante, modelo y número de serie, y estar asociada a un módulo de interfaz inicializado por el organismo de control.

Artículo 20. *Máquinas excluidas.* Las máquinas de juegos de azar que por cuestiones técnicas no puedan asociarse a un módulo de interfaz y/o brindarle al mismo toda la información requerida por el organismo de control se consideran excluidas de la explotación, debiendo retirarse del punto de explotación.

Las máquinas excluidas pueden ser modificadas y/o adaptadas para cumplir con los requerimientos exigidos y ser incorporadas según el artículo anterior, previa verificación realizada por el organismo de control o por quien éste indique.

Módulo de interfaz

Artículo 21. *Módulo de interfaz.* Es un conjunto de hardware y software homologados según los estándares requeridos por el organismo de control, que puede estar alojado en el interior o exterior de las máquinas de juego, que debe ser inicializado por el organismo de control asignando un número único de máquina, con las siguientes funciones:

1. habilitar el funcionamiento de la máquina;
2. registrar la información del juego y del apostador en una memoria, dando un número correlativo y creciente a cada operación;
3. transmitir los datos almacenados al sistema de gestión de información; y
4. borrar o alterar la información almacenada en la memoria solo con la intervención exclusiva del organismo de control.

Los costos que demanden la adquisición, homologación e instalación del módulo de interfaz estarán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 22. *Homologación y certificación.* Los diferentes modelos de módulos de interfaz se deben homologar en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) donde se constatará el cumplimiento de las especificaciones y/o características requeridas por el organismo de control.

Los módulos de interfaz, identificados por modelo, fabricante y número de serie, deben tener la certificación del INTI que de certeza de su correcto funcionamiento de acuerdo al prototipo homologado.



Sistema de gestión de información

Artículo 23. *Sistema de gestión.* El sistema de gestión de información en el punto de explotación esta integrado por un conjunto de máquinas y equipos (hardware) y un software homologado, todos instalados dentro del local donde se realiza la explotación, con las siguientes funciones:

1. recolectar los datos, sobre el juego y los apostadores, almacenados en las memorias de los módulos de interfaz de las máquinas de juego; y
2. procesar, ordenar y transmitir la información de acuerdo a los requerimientos del organismo de control.

El sistema de gestión puede ser implementado por personal dependiente del sujeto obligado o por un proveedor de servicio contratado, a su costo, autorizados por el organismo de control.

Artículo 24. *Homologación y certificación.* El software de los sistemas de gestión de información se deben homologar en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) donde se constatará el cumplimiento de las especificaciones y/o características requeridas por el organismo de control.

El software utilizado en un punto de explotación debe tener la certificación del INTI que de certeza de su correcto funcionamiento de acuerdo a la versión homologada.

Sistema de control

Artículo 25. *Sistema de control.* El sistema que debe implementar el organismo de control no puede ser tercerizado, y en función del objeto y finalidad de la ley, debe recibir los datos que envían los sistemas de gestión de información de los puntos de explotación y consolidar la información sobre: las rentas o ingresos obtenidos por cada sujeto obligado provenientes de la explotación de juegos a azar; las apuestas realizadas por apostador; y los premios pagados a los mismos.

Artículo 26. *Prevención a la adicción.* El sistema de control debe integrar los parámetros indicados por el organismo de supervisión de la salud para prevenir el juego patológico, suspendiendo al apostador con uso abusivo de juegos de azar y apuestas; y realizar los informes correspondientes que sirvan al organismo de salud para implementar políticas que eviten la ludopatía.

Artículo 27. *Obligación de reportar.* Si el organismo de control detecta posibles inconsistencias en la cantidad o volumen de las operaciones registradas en máquinas de juegos de azar o puntos de explotación, debe reportar de tal situación



a la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por Ley N° 25.246 y sus modificatorias, a efectos de prevenir delitos de lavado de activos y financiación al terrorismo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28. *Plazo de adaptación.* En el caso de las máquinas de juegos de azar instaladas y funcionando en los puntos de explotación que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren habilitados y desarrollando la explotación de juegos de azar, los sujetos responsables de las mismas tendrán un plazo de NOVENTA (90) días, posteriores a la fecha citada, para presentar una declaración jurada detallando la cantidad de máquinas por punto de explotación según los requerimientos que formule el organismo de control y en un plazo no mayor de TRESCIENTOS SESENTA (360) días posteriores a la declaración jurada excluir, modificar y/o adaptar las mismas conforme al artículo 15.

CAPITULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 29. *Incumplimientos y sanciones.* El incumplimiento de las obligaciones correspondientes al presente régimen es pasible de las sanciones establecidas por Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 30. *Fondo para campañas.* El total recaudado por sanciones, previstas en el artículo anterior, será afectado a un fondo destinado a campañas de prevención contra la ludopatía.

Artículo 31. Se comunica al Poder Ejecutivo.

Jorge Enrique Lacoste
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La iniciativa propone un régimen de control fiscal en apuestas y pagos de premios en juegos de azar que se realizan en casinos, salas de juegos y/o apuestas, con el fin de evitar adicciones, mejorar el control de la recaudación de impuestos, prevenir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

El sistema se implementa a través de una tarjeta magnética o similar, única por apostador, que permita identificar las apuestas realizadas y los premios cobrado; además registra el punto de explotación y el juego de azar en que se realiza la apuesta.

Un sistema integrado, con participación de tres organismos nacionales: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF); y Ministerio de Salud de la Nación, posibilitarán una interacción para cumplir con la finalidad del proyecto.

La evasión y/o elusión fiscal afecta directamente al Tesoro Nacional y a la coparticipación que reciben las Provincias y los Municipios. Un mal endémico que debemos combatir para mejorar los ingresos y disminuir los déficit del sector público en todos los niveles de gobierno. Con el sistema que proponemos estamos fortaleciendo las herramientas de control con las que cuenta la AFIP.

Prevenir y combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) es un compromiso asumido por la República Argentina ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por su sigla en inglés), organización intergubernamental creada en 1989 por los países integrantes del G-7, que fija los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas.

Con la participación de la UIF, como organismo de información, estaremos cumpliendo con recomendaciones que realiza el GAFI para evitar maniobras de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo.

Pero resulta más importante, todavía, el cuidado de la salud de la población. La ludopatía es una enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero. Si bien, no todas las personas que apuestan en juegos de azar desarrollan adicción, existe también, en muchos



casos, un uso abusivo de las apuestas. Estas conductas son perjudiciales para la salud del apostador y en muchos casos trae aparejado problemas en el seno familiar.

La OMS define la Ludopatía como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego de apuestas, los cuales dominan la vida del/la enfermo/a en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares;(…).

De ahí la importancia de tener información que nos permita prevenir este tipo de patologías y de implementar acciones para evitar que se desarrollen estas conductas que perjudican a la salud de muchas personas. Es el Ministerio de Salud de la Nación el que tiene competencia para intervenir en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, llevando adelante políticas, instrumentando acciones y asesorando al Jefe de Gabinete y al Presidente de la Nación.

En visitas que realizo a diferentes localidades de mi provincia, recibo el pedido desesperado de familiares de apostadore/as para que hagamos algo que permita evitar y tratar esta enfermedad que perjudica los vínculos y la situación patrimonial de familias.

Si bien no contamos con información estadística sobre el universo de la población afectada, podemos visualizar el problema en un trabajo realizado por Sebastián Auguste, Universidad Torcuato Di Tella - “La Ludopatía en Argentina 2018” (Octubre de 2018) [ver: http://eljuegolegal.com/wp-content/uploads/2019/04/Reporte_Ludopot%C3%ADa_en_Argentina_octubre_2018.pdf]. Pese a la conclusión del autor, en la primer página, que dice: “[...] encontramos que el juego patológico tiene una incidencia que puede ser considerado de moderado a bajo en relación a mediciones en otros países del mundo. [...]” estamos hablando de personas enfermas que sufren y que el estado tiene la obligación proteger.

Con ésto no solo cumplimos en mejorar la situación del estado, de cumplir con compromisos internacionales, sino que fundamentalmente cumplimos con proteger a muchos ciudadano/as de una enfermedad adictiva.

Por lo expuesto, invito a mis pares a que acompañen en el tratamiento y sanción de esta iniciativa.

Jorge Enrique Lacoste
Diputado Nacional